



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



## NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 165/22-2023/JL-I.

**Angeles Amargo (Demandado).**

En el expediente laboral número **165/22-2023/JL-I**, formado con motivo de la **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Enoc Rivera Gómez** en contra de **1) Ana Gabriela Moreno Negrón, 2) Angeles Amargo y 3) Gerardo Negrón Zapata**; con fecha **11 de enero de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a **11 de enero de 2024**.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con los oficios 16217/2023, 16218/2023, 17913/2023, 17914/2023, 22376/2023 y 22377/2023 de fechas 16, 26 de mayo y 29 de junio de 2023, suscritos por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual solicita se rinda informe justificado y el sobreseimiento del amparo 621/2023-III-A; 3) Con las razones de notificación de fecha 23 de mayo de 2023, suscritas por la Actuaría y/o Notificadora adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, mediante el cual se notifica fueron emplazados los demandados 4) Con el escrito de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por la ciudadana Mariana Hoil Fuertes, en su carácter de apoderada legal del ciudadano Gerardo Negrón Zapata -parte demandada-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora 5) Con el escrito con fecha 14 de junio de 2023, suscrito por la ciudadana Ana Gabriela Moreno Negrón, parte demandada, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica.**

### 1. Ciudadano Gerardo Negrón Zapata

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Gerardo Negrón Zapata** como **-parte demandada-** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

**-Vista a la parte demandada-**

No obstante, con la finalidad de que conste en autos, la identificación del **ciudadano Gerardo Negrón Zapata**, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita que, en un término de **tres días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su credencial para votar.

#### 1.1 Apoderado legal de la parte demandada

En atención a la carta poder de fecha 14 de junio de 2023, suscrita por el **ciudadano Gerardo Negrón Zapata**, -ante dos testigos-, así como de la copia simple de la cédula profesional número 9526091, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la **licenciada Mariana Hoil Fuertes** como **apoderada legal de la parte demandada** al haber acreditado ser licenciada en derecho.

### 2. Ciudadana Ana Gabriela Moreno Negrón.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana Ana Gabriela Moreno Negrón** como **-parte demandada-** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

**-Vista a la parte demandada-**

No obstante, con la finalidad de que conste en autos, la identificación de la **ciudadana Ana Gabriela Moreno Negrón**, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita que, en un término de **tres días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su credencial para votar.

#### 2.1 Apoderado legal de la parte demandada

En atención a la carta poder de fecha 14 de junio de 2023, suscrita por la **ciudadana Ana Gabriela Moreno Negrón**, -ante dos testigos-, así como de la copia simple de la cédula profesional número 9526091, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría



de Educación Pública de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la **licenciada Mariana Hoil Fuertes como apoderada legal de la parte demandada** al haber acreditado ser licenciada en derecho.

**SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.**

En razón de que los ciudadanos Gerardo Negrón Zapata y Ana Gabriela Moreno Negrón **-partes demandadas-**, señalaran como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Andador E, Manzana 5, Lote 11, entre Avenida Lázaro Cárdenas y Calle Brisas, Fraccionamiento Linda Vista de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.**

En atención de que las **partes demandadas**, solicitaran la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifiesta su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a los ciudadanos Gerardo Negrón Zapata y Ana Gabriela Moreno Negrón**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a las **partes demandadas** que deberá estar atentos de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes demandadas, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se le informa a las **partes demandadas** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

**a) Ciudadano Gerardo Negrón Zapata**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Gerardo Negrón Zapata -parte demandada-, presentado el día 14 de junio de 2023, ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el ciudadano **Gerardo Negrón Zapata -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el ciudadano **Gerardo Negrón Zapata -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el ciudadano **Gerardo Negrón Zapata, -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia de la relación de trabajo**
- II. **Falta de acción y derecho para demandar**
- III. **Falsedad en los hechos para demandar**
- IV. **Improcedencia de la demanda.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el ciudadano **Gerardo Negrón Zapata -parte demandada-**, para demostrar



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



los aspectos que preciso en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, mismos que integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Enok Rivera Gómez
- II. **Instrumental de actuaciones y constancias.** En cuanto integren el presente asunto en todo y cuanto beneficie los derechos y los intereses del suscrito.
- III. **Presunciones legales y humanas que favorezca el interés del suscrito.** En todo y cuando favorezca su derecho.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) Ciudadana Ana Gabriela Moreno Negrón**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana Ana Gabriela Moreno Negrón -parte demandada-, presentado el día 14 de junio de 2023, ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la ciudadana **Ana Gabriela Moreno Negrón -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **-parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la ciudadana **Ana Gabriela Moreno Negrón, -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y derecho para demandar**
- II. **Falsedad en los hechos para demandar**
- III. **Improcedencia de la demanda.**
- IV. **Prescripción**
- V. **Oscuridad y defecto legal de la demanda**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la ciudadana **Ana Gabriela Moreno Negrón -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que preciso en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, mismos que integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo del ciudadano Enok Rivera Gómez
2. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Luis Felipe Cahuich Canto e Ignacio Aldani de la Rosa Magaña
3. **Documental.** Consistente en las impresiones de whatsapp, donde aparecen las platicas que se han sostenido con el trabajador.
4. **Documental.** Consistente en una hoja tamaño carta con el título "nomina" que corresponde al periodo comprendido entre el dos de mayo al 7 de mayo de 2022.
5. **Audios.** Contenidos en el dispositivo USB.
6. **Instrumental de actuaciones y constancias.** En cuanto integren el presente asunto en todo y cuanto beneficie los derechos y los intereses del suscrito.
7. **Presunciones legales y humanas que favorezca el interés del suscrito.** En todo y cuando favorezca su derecho.



Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: No se admite solicitud de reconvencción**

En atención de la solicitud manifestada por la parte demandada en su escrito de contestación con fecha 14 de junio de 2023, foja 4, mediante el cual es su intención promover la reconvencción en contra del trabajador Enoc Rivera Gómez, basándose en el hecho de que fue el trabajador quien abandono el empleo, se le informa que no ha lugar su petición, toda vez que acorde al artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, no cumple con la naturaleza de la reconvencción.

**SEXTO: Preclusión de derechos de la reconvencción.**

Se hace efectiva a los ciudadanos Ana Gabriela Moreno Negrón y Gerardo Negrón Zapata **-partes demandadas-**, la prevención planteada en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 19 de mayo de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

**SÉPTIMO: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-**, al ciudadano Enoc Rivera Gómez **-parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

a) **Ángeles Amargo**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la ciudadana Ángeles Amargo diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, feneciendo dicho término sin respuesta alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738 y 747 fracción I, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el miércoles 24 de mayo de 2023 y finalizó el miércoles 14 de junio de 2023, debido a que la **parte demandada** fue emplazada el martes 23 de mayo de 2023.

**NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que la ciudadana **Ángeles Amargo**, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordenan que las subsecuentes y personales notificaciones, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**DÉCIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los oficios, escritos y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.**

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
-------------------	--------------------------------



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Parte actora.</b></li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Parte demandada:</b> Ana Gabriela Montero Negrón y Gerardo Negrón Zapata</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Parte demandada:</b> Ángeles Amargo</li></ul>
---	--

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de enero de 2024.

  
Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR